

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de OCTUBRE DE 2015 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	17,222835
2	17,226590
3	17,230345
4	17,234102
5	17,237859
6	17,241617
7	17,245376
8	17,249135
9	17,252896
10	17,256657
11	17,260419
12	17,264182
13	17,267945
14	17,271710
15	17,275475
16	17,279241
17	17,283008
18	17,286776
19	17,290545
20	17,294314
21	17,298084
22	17,301855
23	17,305627
24	17,309400
25	17,313173
26	17,316948
27	17,320723
28	17,324499
29	17,328276
30	17,332053
31	17,335832

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982